



**ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS:** En Montevideo, el día 30 de Noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco, integrado por delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Tec. RRL Valeria Charlone y Dra. Ericka Díaz, por Sector Empresarial Dr. Roberto Falchetti y Consultor Rubén Casavalle, por el Sector Trabajador Sres. Federico Barrios y Fernando Ferreira y los delegados representantes de los actores sociales en el Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada ", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, agua y cervezas" ; por el Centro de Fabricantes de Bebidas sin Alcohol y Cervezas: Dres. Leonardo Slinger, Joaquin Reyes Delgado y Carlos Pittamiglio y por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) Sres. Pablo Soria, Pablo Cabrera y Rodolfo Guzmán, quienes dejan las siguientes constancias:

**PRIMERO. Antecedentes:** Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado entre ambos sectores, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

**SEGUNDO: (Ambito de Aplicación):** Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y serán aplicadas a todos los trabajadores laudados (excluidos el personal de dirección e idóneos de alta especialización técnica) en relación de dependencia de las empresas del sector referido (Grupo 01 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, agua y cervezas").

**TERCERO: Vigencia y periodicidad de los ajustes:** Regirá desde el 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2025, comprendiendo ocho ajustes semestrales: 1° de julio 2021, 1° de enero 2022, 1° de julio 2022, 1° de enero 2023, 1° de julio 2023, 1° de enero 2024, 1° de julio 2024 y 1° de enero 2025.

**CUARTO: Ajustes salariales:**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'f', 'R', 'C.Y.', 'A.S.', and others.]*

**Primer ajuste salarial al 1ero. de julio 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial sobre los vigentes al 30 de junio de 2021 de **3,69%** (tres con sesenta y nueve por ciento), por concepto de aumento nomina; producto de la aplicación del correctivo del convenio anterior (**2.87%**), y del **0.8%** a cuenta del ajuste previsto en los lineamientos de la 9ª Ronda de los Consejos de Salarios (1.8%). Aquellas empresas que hayan pagado con anterioridad el correctivo de 2.87% descontarán el mismo del ajuste. Como consecuencia de la aplicación de dicho ajuste los salarios al **1 de julio 2021** serán los siguientes:

		Valor nominal por hora
CATEGORÍA 1	Operario General	\$ 318,95
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$ 392,74
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$ 413,51
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$ 477,66
		<b>Valor nominal mensual</b>
Administrativo 1° A		\$ 90.000,71
Administrativo 1° B		\$ 84.306,91
Vendedor		\$ 76.061,16

**Segundo ajuste salarial al 1° de enero 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2022, un incremento salarial sobre los vigentes al 31 de diciembre 2021 de **3,50%** (tres con cincuenta por ciento), por concepto de aumento nominal.

		Valor nominal por hora
CATEGORÍA 1	Operario General	\$330,11
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$406,49
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$427,98
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$494,38
		<b>Valor nominal mensual</b>
Administrativo 1° A		\$93.150,73
Administrativo 1° B		\$87.257,65
Vendedor		\$78.723,30

**Tercer ajuste salarial al 1° de julio 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 junio 2022, de **2% (dos por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

**Cuarto ajuste salarial al 1° de enero 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre 2022, de **3% (tres por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

En caso de ser necesario se sumará el ajuste pendiente superior al 4,5% del mes de julio 2022.

**Quinto ajuste salarial al 1° de julio 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 junio 2023, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

**Sexto ajuste salarial al 1° de enero 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 diciembre 2023, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

**Séptimo ajuste salarial al 1° de julio 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 junio 2024, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

**Octavo ajuste salarial al 1° de enero 2025:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 diciembre 2024, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

**QUINTO. Correctivos: I) A los 12 (doce) meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo período (4,3%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Este correctivo tiene un tope de ajuste de 2,5%, sumado al ajuste, siendo nunca superior a 4,5%. En caso de superar, se abonará el monto resultante en un pago especial por el 50% de la diferencia, en enero del período siguiente.**

II) A los 24 (veinticuatro) meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada desde la aplicación del correctivo anterior y los aumentos nominales otorgados en el mismo período (5,5%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

III) A los 36 (treinta y seis) meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada desde la aplicación del correctivo anterior y los aumentos nominales otorgados en el mismo período (5%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

IV) Al final del acuerdo, con fecha 1° de julio de 2025, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos 12 (doce) meses del acuerdo y los aumentos nominales otorgados en el mismo período (5%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**SEXTO. Cláusula Gatillo:** Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) supera el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**SÉPTIMO.** Las partes ratifican los artículos décimo primero al décimo séptimo inclusive del Consejo de Salarios de fecha 6 de Agosto de 2018.

**OCTAVO. Caja de auxilio FOEB:** Se creará la caja de auxilio FOEB con el objetivo de brindar beneficios sin costos para los trabajadores del sector, los que fundamentalmente serán servicio fúnebre y servicio de acompañantes. La misma se financiará con el aporte de las empresas del sector contemplando lo siguiente:

I) Las empresas aportaran el valor correspondiente al servicio fúnebre y acompañante a una Caja de Auxilio a ser creada por FOEB. Ésta Caja de Auxilio será gestionada por FOEB y auditada por parte del Centro de Fabricantes de la Bebida.

II) Los aportes de las empresas se realizarán de forma mensual, durante la vigencia del presente Convenio, aportando el valor de (UYU 594 + IVA. Se ajustara anualmente por IPC) mensuales por trabajador.

III) Hasta la creación de la Caja de Auxilio FOEB, los beneficio servicio fúnebre y acompañante continuarán siendo brindados de la forma que se realiza actualmente.

IV) Una vez constituida la Caja de Auxilio será esta quien de manera exclusiva brinde y preste los servicios fúnebres y servicio de acompañante, los cuales continuarán siendo servidos de la forma que se realiza actualmente. En virtud de ello las Empresas no abonarán mas partida de naturaleza alguna por dichos conceptos.

**NOVENO. Beneficio de Seguro de Vida:** Según lo establecido en el Convenio del 27 de Noviembre de 2015 (Acuerdo de Consejo de Salario), los trabajadores alcanzados por este acuerdo tendrán derecho al Seguro de Vida con cargo de su empleador. El proveedor queda a libre disposición del empleador. En aquellos casos que las empresas ya brindan seguro de vida a sus trabajadores y sean más beneficiosos podrán mantener sus convenios bipartitos.

**DÉCIMO. Centros Sociales y Educativos FOEB:** Los Empleadores alcanzados por este acuerdo realizarán una contribución con destino al funcionamiento y extensión de los Centros Educativos FOEB. El pago de las partidas con destino a los Centros Educativos FOEB se hará de la siguiente manera:

2022: Valor pago en 2021 + ajuste 50% IPC.

2023: Valor pago en 2022 + ajuste 50% IPC

2024: Valor pago en 2023 + ajuste 50% IPC

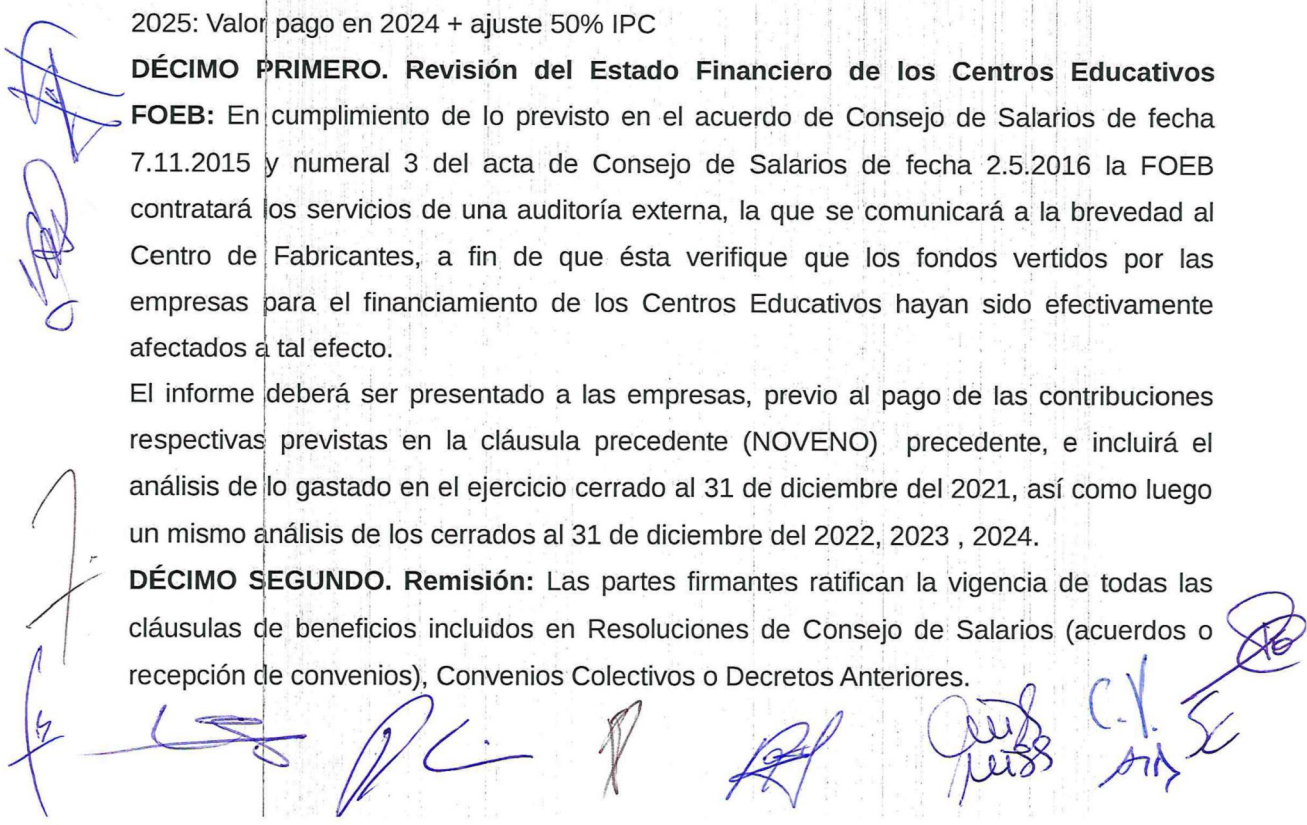
2025: Valor pago en 2024 + ajuste 50% IPC

**DÉCIMO PRIMERO. Revisión del Estado Financiero de los Centros Educativos**

**FOEB:** En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 7.11.2015 y numeral 3 del acta de Consejo de Salarios de fecha 2.5.2016 la FOEB contratará los servicios de una auditoría externa, la que se comunicará a la brevedad al Centro de Fabricantes, a fin de que ésta verifique que los fondos vertidos por las empresas para el financiamiento de los Centros Educativos hayan sido efectivamente afectados a tal efecto.

El informe deberá ser presentado a las empresas, previo al pago de las contribuciones respectivas previstas en la cláusula precedente (NOVENO) precedente, e incluirá el análisis de lo gastado en el ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2021, así como luego un mismo análisis de los cerrados al 31 de diciembre del 2022, 2023 , 2024.

**DÉCIMO SEGUNDO. Remisión:** Las partes firmantes ratifican la vigencia de todas las cláusulas de beneficios incluidos en Resoluciones de Consejo de Salarios (acuerdos o recepción de convenios), Convenios Colectivos o Decretos Anteriores.



**DÉCIMO TERCERO. Cláusula de prevención y solución de conflictos:**

I) Durante la vigencia del presente Convenio ni la FOEB ni los Sindicatos de empresas pertenecientes a la FOEB, realizarán peticiones de mejoras salariales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación.

II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva que surgiera de la interpretación del presente Convenio, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA

III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumpliendo de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes, ya sean éstas el Centro de Fabricantes, las/s Empresas que lo integran, la FOEB o los Sindicatos que la integran, dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales I) y II) de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

**DÉCIMO CUARTO. Votación:** En este estado, se somete a votación del Consejo de Salarios el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Valencia  
Ferreira Barros  
Ferreira Barros  
Ferreira Barros  
Ferreira Barros  
Dr. Nelson Diaz